



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2024

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2021-00449	EJECUTIVO	GARANTÍA FINANCIERA S.A.S	MATILDE SOFIA ARELLANA DE FOLGOSO	RECURSO REPOSICION	24/01/2023	29/01/2024
2	2022-00055	EJECUTIVO	GARANTÍA FINANCIERA S.A.S	REYNALDO ALFONSO GOMEZ PULGAR	RECURSO REPOSICION	24/01/2023	29/01/2024

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 24 de enero de 2024 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)

Y se desfija hoy 24 de enero de 2024 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-00449

KEVIN VIDAL CONDE <svg.sergiosuarez@gmail.com>

Mié 13/12/2023 8:01 AM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (187 KB)

11. RECURSO DE REPOSICION Y APORTA CERTIFICADO.pdf;

Señor(a):

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: MATILDE SOFIA ARELLANA DE FOLGOSO
RADICADO: 08001418901520210044900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.879 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 290.546 del CS de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 6 de diciembre de 2023 y publicado por estado el día 07 del mes cursante. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de la ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 6 de diciembre de 2023.

El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 07 de diciembre de 2023, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el 13/12/2023, es decir, dentro de los tres días hábiles consagrados en el artículo 318 ibídem. Lo anterior teniendo en cuenta que el 7/12/2023 fue jueves y como quiera que el viernes 8/12/2023 es feriado el termino de ejecutoria comenzaba a correr desde el lunes 11/12/2023 hasta el miércoles 13/12/2023.

Por tanto, deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió no tener en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas aduciendo de que no existe certeza que la dirección de correo matildearellana@gmail.com pertenece a la demandada.

No obstante, es menester que dicho auto sea revocado toda vez que luego de consultada la base de datos financiero de las demandadas en Data Crédito, dichas direcciones aparecen registradas a su nombre (ver certificados de consultas hecha en la plataforma Data Crédito Experian). Por tales razones, es viable que el despacho tenga a la ejecutada por notifica.

Ahora bien, las labores de notificación a la ejecutada ya se realizaron conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en diligencia adelantada el 22 de diciembre de 2021 mediante envío de las citaciones a los correos electrónicos de las demandadas, los cuales fueron aportados con el escrito demandatorio.

Ahora bien, se le pone de presente al despacho que al realizar los envíos de las citaciones nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

Que en todo caso manifestamos al despacho bajo la gravedad del juramento y con la certeza que devela la información antes relacionada, que la dirección de correo matildearellana@gmail.com pertenece a la señora MATILDE ARELLANA DE FOLGOSO.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y deberá admitir las constancias aportadas a su despacho con las pruebas de la diligencia de notificación.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 7 de diciembre de 2023 que desconoció las notificaciones enviadas a las demandadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma vigente mediante ley 2213 de 2022.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordene seguir adelante con la ejecución de no haberse presentado excepciones en contra del mandamiento por parte de la ejecutada.

IV. PRUEBAS

Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

- Certificados emitido por el operador de datos Data Crédito Experian.

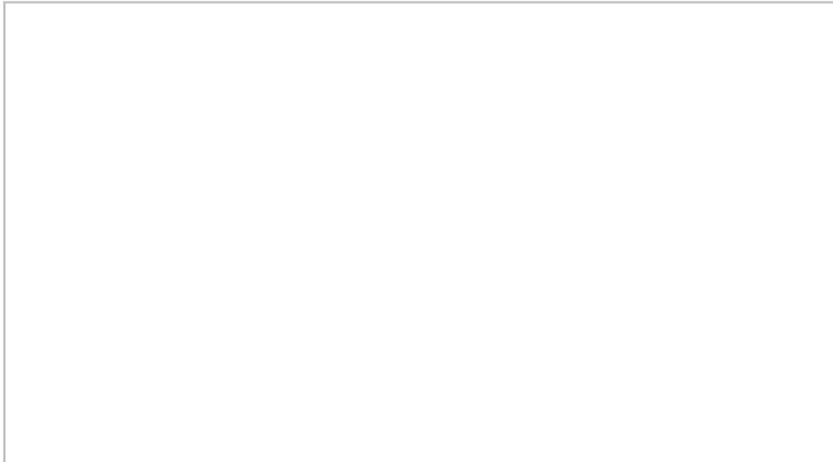
V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE
C.C. No. 1.140.849.879 de Barranquilla
T.P. No. 290.546 del C. S. de la J.

--

ABOGADO EJECUTANTE**Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S****Dirección: Carrera 49 # 68-38, Barranquilla - Atlántico****WhatsApps Business: 3177927126****sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>****AVISO DE CONFIDENCIALIDAD**

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor(a):

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
BARRANQUILLA (ATL)**

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S
DEMANDADO: MATILDE SOFIA ARELLANA DE FOLGOSO
RADICADO: 08001418901520210044900
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.849.879 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional No. 290.546 del CS de la J, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, en oportunidad procesal, a fin de interponer recurso de reposición en contra del auto proferido por el despacho el día 6 de diciembre de 2023 y publicado por estado el día 07 del mes cursante. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes circunstancias.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA RECURRIR LA PROVIDENCIA OPUGNADA

El artículo 318 de la ley 1564 de 2012, reza que son susceptibles de recurso de reposición todos los autos proferidos por el Juez salvo los expresamente señalados por la ley en los que resulta improcedente.

En ese sentido, el auto objeto de este embate corresponde a la decisión condensada en el auto del 6 de diciembre de 2023.

El presente recurso es presentado dentro del término legal para hacerlo al haber sido publicado por estados del día 07 de diciembre de 2023, siendo el presente memorial radicado vía correo electrónico el 13/12/2023, es decir, dentro de los tres días hábiles consagrados en el artículo 318 ibídem. Lo anterior teniendo en cuenta que el 7/12/2023 fue jueves y como quiera que el viernes 8/12/2023 es feriado el termino de ejecutoria comenzaba a correr desde el lunes 11/12/2023 hasta el miércoles 13/12/2023.

Por tanto, deberá el despacho descender a su estudio.

II. REPAROS A LAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL DESPACHO

El objeto de la censura estriba en el hecho de que el despacho decidió no tener en cuenta las notificaciones efectuadas a las demandadas aduciendo de que no existe certeza que la dirección de correo matildearellana@gmail.com pertenece a la demandada.

No obstante, es menester que dicho auto sea revocado toda vez que luego de consultada la base de datos financiero de las demandadas en Data Crédito, dichas direcciones aparecen registradas a su nombre (ver certificados de consultas hecha en la plataforma Data Crédito Experian). Por tales razones, es viable que el despacho tenga a la ejecutada por notifica.

Ahora bien, las labores de notificación a la ejecutada ya se realizaron conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en diligencia adelantada el 22 de diciembre de 2021 mediante envío de las citaciones a los correos electrónicos de las demandadas, los cuales fueron aportados con el escrito demandatorio.

Ahora bien, se le pone de presente al despacho que al realizar los envíos de las citaciones nuestro equipo de trabajo ha implementado una herramienta informática llamada MAILTRACK, la cual permite hacer seguimiento a los mensajes de correo a fin de poder obtener información de entrega y apertura de los mismos, es decir con dicha herramienta se puede conocer si el destinatario al que se envió el mensaje

efectivamente recibió el mensaje en su bandeja de entrada (lo cual se logra saber con la marca de una viñeta) y si este además lo abrió para revisar su contenido (lo cual se determina si el mensaje registra una doble viñeta igual cómo funcionan los mensajes de WhatsApp).

Así las cosas, para demostrar al despacho que el mensaje fue recibido por el ejecutado se aportan copia del correo de reporte diario que es generado por la plataforma MAILTRACK en donde se deja ver que el correo fue efectivamente enviado y llegó a la bandeja de entradas del demandado, lo cual da lugar a que se cumpla con los criterios esbozados por la Corte Constitucional en su jurisprudencia, pues se estaría aportando el acuse de recibo mediante dicha herramienta que demuestra la recepción de dicha notificación por parte del demandado. Además, se aporta pantallazo de la bandeja de salida en donde se observa el cuerpo del correo con el uso de la herramienta MAILTRACK que se usó para notificar al extremo pasivo.

Que en todo caso manifestamos al despacho bajo la gravedad del juramento y con la certeza que devela la información antes relacionada, que la dirección de correo matildearellana@gmail.com pertenece a la señora MATILDE ARELLANA DE FOLGOSO.

Por todo lo anterior, el despacho deberá revocar el auto objeto de censura y deberá admitir las constancias aportadas a su despacho con las pruebas de la dirigencia de notificación.

III. SOLICITUD

Atendiendo lo antes mencionado solicitamos al despacho lo siguiente,

1. Se reponga el auto adiado por el despacho y publicado por estado del día 7 de diciembre de 2023 que desconoció las notificaciones enviadas a las demandadas de acuerdo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, norma vigente mediante ley 2213 de 2022.
2. Como consecuencia de lo anterior, ordene seguir adelante con la ejecución de no haberse presentado excepciones en contra del mandamiento por parte de la ejecutada.

IV. PRUEBAS

Nos permitimos aportar las siguientes documentales:

- Certificados emitido por el operador de datos Data Crédito Experian.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamos el presente embate bajo lo establecido en 318 del Código General del Proceso.

Del señor juez, con profundo respeto,



KEVIN ORLANDO VIDAL CONDE
C.C. No. 1.140.849.879 de Barranquilla
T.P. No. 290.546 del C. S. de la J.

Consultado por: SOLFINANZAS DE COLOMBIA 2023/12/12 9.32 AM

REYLIS YULIETH MENDOZA TEJEDA-1007442591

INFORMACIÓN BÁSICA

Arellana Folgoso Matilde Sofia - C.C. 22499091

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	66-	Lugar Expedición	GALAPA	Fecha Expedición	15-JUL-68
Género	FEMENINO	CIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 8 18 4 CT	-	RES - LAB - CRR	URB	GALAPA	ATLANTICO	MAY - 2001	NOV - 2023	80	18	SUS
2	CL 29 E KR 19 23	-	RES - CRR	URB	GALAPA	ATLANTICO	DIC - 2013	OCT - 2023	2	1	SUS
3	CL 15 22 301	-	LAB	URB	GALAPA	ATLANTICO	FEB - 2010	OCT - 2023	1	1	SUS
4	CL 6 18 73 GALAN	-	RES - CRR	URB	GALAPA	ATLANTICO	ABR - 1998	NOV - 2001	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22	Dic 22	Ene 23	Feb 23	Mar 23	Abr 23	May 23	Jun 23	Jul 23	Ago 23	Sep 23	Oct 23	Nov 23
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	2730884	RES	GALAPA	ATLANTICO	DIC - 2020	SEP - 2023	1	1	SUS
2	3086103	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2012	ENE - 2021	2	1	SUS
3	3086432	RES - LAB	GALAPA	ATLANTICO	NOV - 2005	SEP - 2023	14	5	SUS
4	3086433	RES	GALAPA	ATLANTICO	ABR - 2011	MAY - 2016	1	1	SUS
5	3087329	RES	GALAPA	ATLANTICO	OCT - 2010	JUL - 2016	1	1	SUS
6	3086650	LAB	GALAPA	ATLANTICO	NOV - 2005	OCT - 2023	3	2	SUS
7	3086317	RES - LAB	GALAPA	ATLANTICO	MAY - 2001	ENE - 2011	32	2	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3126186433	ABR - 2023	NOV - 2023	1	1	SUS
2	3145578845	JUL - 2017	OCT - 2023	3	3	SUS
3	3194321861	ABR - 2018	SEP - 2023	9	3	SUS
4	3013597794	DIC - 2013	OCT - 2023	1	1	SUS
5	3015829242	SEP - 2012	MAY - 2016	1	1	SUS
6	3017909985	OCT - 2010	JUL - 2016	1	1	SUS
7	3012152173	FEB - 2010	OCT - 2023	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	matildearellana@gmail.com	AGO - 2017	MAY - 2021	3	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva

Memorial proceso ejecutivo singular radicado 08001-41-89-015-2022-00055-00.

Serrano Vidal & Gomez <serranovidalgomez.asociados@gmail.com>

Mar 12/12/2023 10:17 AM

Para: Juzgado 15 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: silvasvg0@gmail.com <silvasvg0@gmail.com>; vidal, kevin <kovidal9230@gmail.com> 3 archivos adjuntos (957 KB)

Recurso Reynaldo Gomez Pulgar.pdf; ilovepdf_merged (35) (1).pdf; Gmail - Memorial proceso ejecutivo singular radicado 08001418901520220005500.pdf;

Señor

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D****Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular.**Demandante:** Garantía Financiera SAS.**Demandado:** Reynaldo Alfonso Gomez Pulgar.**Radicado:** 08001-41-89-015-2022-00055-00.**Asunto:** recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de diciembre de 2023.

Buenos días,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, a fin de formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de Diciembre de 2023, que decidió:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, presentada por la parte activa, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente de notificación en debida forma al demandado **REINALDO ALFONSO GOMEZ PULGAR**, lo cual deberá cumplir en el modo señalado en el mandamiento de pago.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a la sanción procesal establecida en el inc. 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En la parte motiva de la decisión se arriba a la determinación de no seguir adelante con la ejecución pues se estima que no se aportaron las evidencias que dieran cuenta de la procedencia del correo electrónico donde se efectuó la notificación al demandado, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, mediante memorial de fecha 14 de Septiembre de 2023, se aportó certificado de datacredito donde precisamente se relaciona el correo reynelf1870@hotmail.com como de propiedad del demandado. En ese sentido, si se cumplió con el requerimiento que echa de menos el despacho.

Por lo cual, ruego revocar la decisión y ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el inciso 2 del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla****T.P No. 303.327 del CS de la J****Abogado parte demandante.****Serrano Vidal & Gomez Abogados Consultores S.A.S****Barranquilla - Atlántico****WhatsApps Business: 3177927126****sitio web: <https://www.svgabogados.com.co/>**



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Este mensaje y sus anexos y archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, protegida por la ley, y sólo puede ser utilizada por su destinatario. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de esta información sin la autorización escrita de SVG S.A.S, está prohibida. Si usted no es el destinatario, o no es un receptor autorizado, por favor contacte al remitente por este medio y elimine el mensaje, sus anexos, sus archivos y sus copias. Con la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, SVG S.A.S tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE

this message and its attachments, may contain confidential and/or privileged material, protected by law, and can only be used by the recipient. Any review, use, disclosure and/or distribution of such information without written authorization of SVG S.A.S is prohibited. If you are not the intended recipient, or are not an authorized recipient, please contact the sender and delete this message, its attachments, files and copies. By receiving this e-mail, you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle SVG S.A.S to seek for damages.

Señor

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
E.S.D**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: Garantía Financiera SAS.

Demandado: Reynaldo Alfonso Gomez Pulgar.

Radicado: 08001-41-89-015-2022-00055-00.

Asunto: recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de Diciembre de 2023.

Buenos días,

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente vengo ante usted, a fin de formular recurso de reposición en contra del auto de fecha 7 de Diciembre de 2023, que decidió:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de dictar auto de seguir adelante con la ejecución, presentada por la parte activa, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal pendiente de notificación en debida forma al demandado REYNALDO ALFONSO GOMEZ PULGAR, lo cual deberá cumplir en el modo señalado en el mandamiento de pago.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a la sanción procesal establecida en el inc. 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En la parte motiva de la decisión se arriba a la determinación de no seguir adelante con la ejecución pues se estima que no se aportaron las evidencias que dieran cuenta de la procedencia del correo electrónico donde se efectuó la notificación al demandado, conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, no obstante, mediante memorial de fecha 14 de Septiembre de 2023, se aportó certificado de datacredito donde precisamente se relaciona el correo reynelf1870@hotmail.com como de propiedad del demandado. En ese sentido, si se cumplió con el requerimiento que echa de menos el despacho.

Por lo cual, ruego revocar la decisión y ordenar seguir adelante con la ejecución conforme lo establece el inciso 2 del artículo 440 de la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla

T.P No. 303.327 del CS de la J

Abogado parte demandante.

Señor

**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
E.S.D**

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICACION: 08001418901520220005500

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S

DEMANDADOS: GOMEZ PULGAR REYNALDO ALFONSO.

ASUNTO: APORTANDO CERTIFICADO DE DATA CREDITO PARA ACREDITAR PROCEDENCIA DE CORREO ELECTRONICO DE NOTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Buenos días,

Por medio del presente me permito aportar certificado de Datacredito para acreditar la procedencia del correo electrónico de notificación al demandado conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, ruego al despacho darle validez a las constancias de notificación aportadas y ordene seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS

C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla

T.P No. 303.327 del CS de la J

Abogado parte demandante.

Consultado por: SOLFINANZAS DE COLOMBIA 2023/08/25 8.19 AM
 JESUS EDUARDO OTON FERNANDEZ-1140870812

INFORMACIÓN BÁSICA

Gomez Pulgar Reynaldo Alfonso - C.C. 72165224

Estado Documento	VIGENTE	Rango Edad	46-55	Lugar Expedición	BARRANQUILLA	Fecha Expedición	26-ENE-89
Género	MASCULINO	CIU		Actividad Económica			

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 44 N 5 70	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	OCT - 2022	JUL - 2023	2	1	SUS
2	CL 37 F KR 1 D 38	-	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2019	JUN - 2023	6	1	SUS
3	CL 38 1 F 105 EL MILAGRO BARRA	-	RES - LAB - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	NOV - 2009	JUL - 2023	26	13	SUS
4	CL 37 C 1 H 10	1	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2015	JUN - 2023	2	2	SUS
5	KR 43 35 38 CT PI 2	-	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	ABR - 2016	JUL - 2023	1	1	SUS
6	CL 34 43 31	2	LAB	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	MAR - 2016	JUN - 2023	1	1	SUS
7	CL 38 A 1 F 79	1	RES - CRR	URB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2007	JUL - 2023	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Ago 21	Sep 21	Oct 21	Nov 21	Dic 21	Ene 22	Feb 22	Mar 22	Abr 22	May 22	Jun 22	Jul 22	Ago 22	Sep 22	Oct 22	Nov 22	Dic 22	Ene 23	Feb 23	Mar 23	Abr 23	May 23	Jun 23	Jul 23	
RES	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	+	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
LAB	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖
CRR	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	+	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖	⊖

TELÉFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3954260	RES - LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2019	MAY - 2022	4	1	SUS
2	3629683	RES - LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	SEP - 2014	JUN - 2023	7	5	SUS
3	3631264	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	FEB - 2015	JUN - 2023	2	2	SUS
4	5536442	RES	BARRANQUILLA	ATLANTICO	JUL - 2019	JUL - 2023	1	1	SUS
5	3644262	RES	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2007	JUL - 2023	1	1	SUS
6	3416306	LAB	BARRANQUILLA	ATLANTICO	DIC - 2007	JUL - 2023	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3107251457	OCT - 2016	JUN - 2023	10	6	SUS
2	3016438332	SEP - 2012	JUL - 2023	1	1	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	reynelf9@gmail.com	OCT - 2022	JUN - 2023	1	SUS
2	reynelf1870@hotmail.com	MAY - 2013	MAR - 2023	7	SUS

Fin-consulta Tipo 1. La consulta fue efectiva



Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

Memorial proceso ejecutivo singular radicado 08001418901520220005500

1 mensaje

Miguel Silva <silvasvg0@gmail.com>

14 de septiembre de 2023, 19:17

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor**JUEZ 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.****E.S.D****CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.****RADICACIÓN: 08001418901520220005500****DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S****DEMANDADOS: GOMEZ PULGAR REYNALDO ALFONSO.****ASUNTO: APORTANDO CERTIFICADO DE DATACREDITO PARA ACREDITAR PROCEDENCIA DE CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 2213 DE 2022.**

Buenos días,

Por medio del presente me permito aportar certificado de Datacredito para acreditar la procedencia del correo electrónico de notificación al demandado conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, ruego al despacho darle validez a las constancias de notificación aportadas y ordene seguir adelante con la ejecución.

Cordialmente,

JOSE LUIS GOMEZ BARRIOS**C.C No. 1'143.444.529 de Barranquilla****T.P No. 303.327 del CS de la J****Abogado parte demandante.**

 **ilovepdf_merged (35).pdf**

424K